ADENDA No. 001

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÌA No. 152-DISANEJC-CENACIBAGUE-2024, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE REHABILITACION ÓRTESIS Y PRÓTESIS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O TRATAMIENTO PARA LOS USUARIOS AFILIADOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06 IBAGUÉ – TOLIMA, Y UNIDADES BASICAS DE ATENCION MEDICA EN HONDA Y CHAPARRAL"

El suscrito señor MY ELKIN GILBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.253.445 de Bogotá, nombrado como Director y Ordenador del Gasto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC IBAGUE, según Orden semanal N° 002 del 06 de enero de 2024 expedida por EL COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL, y acta de posesión personal militar No. 01 del día 06 de enero de 2024 de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN REGIONAL Y ESPECIALIZADA, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la RESOLUCIÓN Ministerial de Delegación Funciones y Competencias No. 4223 de 23 de junio del 2022, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1, del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas (…), Las Entidades Estatales pueden modificar el pliego de condiciones mediante Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (…)

Que el objeto del presente proceso es el siguiente: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE REHABILITACION ÓRTESIS Y PRÓTESIS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O TRATAMIENTO PARA LOS USUARIOS AFILIADOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06 IBAGUÉ – TOLIMA, Y UNIDADES BASICAS DE ATENCION MEDICA EN HONDA Y CHAPARRAL".**

Que el día 25 de septiembre de 2024, la entidad publicó en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente https://www.contratos.gov.co y/o www.colombiacompra.gov.co, el Estudio Previo y la Invitación Pública al Proceso de Mínima Cuantía No. 152-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024

Que se contempló en la plataforma SECOP II con fecha 26 de septiembre de 2024 a las 18:30 horas el termino máximo para presentar observaciones, durante el termino se recibieron observaciones.

Que el 27 de septiembre de 2024 se publica el formulario de preguntas y respuestas No. 1 emitiendo respuesta a las observaciones allegadas al proceso de Mínima Cuantía No. 152-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024.

Que, conforme al análisis de las observaciones allegadas, el Comité Técnico Estructurador, se acogieron algunas de las observaciones que modifican el numeral 2.2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES ítem 3.

Que, la entidad considera pertinente adecuar los ítems referidos, para dar cumplimiento adecuado a la necesidad, y así, que la presentación de oferta sea acorde a la necesidad.

Que, conforme a los principios que rigen la contratación estatal, y con el fin de realizar una selección objetiva, se requiere modificar el Estudio Previo e Invitación Publica conforme a las observaciones acogidas.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, así mismo indica que se aplican en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y las particularidades del derecho administrativo.

Que el artículo 28 ídem consagra: “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales relativas a procedimientos de selección y escogencia del contratista y en la de las clausulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y principios de que trata esta Ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Que por lo anterior y en aplicación a las buenas prácticas, la administración procede a adelantar las actuaciones y así garantizar los principios de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Que en razón de lo anterior, se hace estrictamente necesario el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, especialmente lo relacionado con el artículo 34 y 41, los cuales disponen:

> **"Artículo 34:** Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código".

Que, en virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar los principios rectores de la contratación estatal, entre otros, el de responsabilidad, transparencia, igualdad, publicidad y concurrencia; se hace necesario expedir la presente Adenda, debido a que se debe modificar el cronograma, para realizar la evaluación del segundo oferente del Lote1, de acuerdo al orden de elegibilidad.

Que, *de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 "la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo precio, y así sucesivamente" … y para efectos de establecer el valor de las ofertas, se realiza la sumatoria de los ítems requeridos por cantidades unitarias de las ofertas presentadas arrojando los valores totales ofertados.*

Que, conforme a los principios de la contratación estatal, a fin de garantizar en el presente proceso los postulados contenidos en el artículo 209 de la constitución política, principios de selección objetiva, trasparencia contenidos en la Ley 80 de 2003 y demás normas imperativas que regulan la materia, es necesario expedir la presente Adenda N°1.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Central Administrativa y Contable regional Ibagué y Ordenador del Gasto, procede a emitir la presenta adenda conforme a lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Modifíquese ítem 3 del numeral 2.2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES de la invitación pública de la siguiente manera:

3	CERTIFICADO CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	Certificado de Capacidad de Almacenamiento vigente otorgado por el INVIMA a nombre del proponente, para los comercializadores, importadores, distribuidores y/o a los que cumplan procesos de transporte, almacenaje, bodegaje y demás; para los fabricantes se requiere la certificación de concepto técnico de condiciones sanitarias y buenas prácticas de manufactura otorgado por el INVIMA y/ o el certificado de concepto técnico junto con la carta de autorización.

SEGUNDO.- Los demás aspectos y disposiciones de la invitación pública no se modifican por lo que continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

La presente adenda se expide en la ciudad de Ibagué, Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Mayor ELKIN GILBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Ordenador del Gasto

Elaboró:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

ASJ. LAURA ALEJANDRA ESGUERRA RUIZ
Comité Estructurador Jurídico

CT YENE CAROLINA PRADO TORRES
Comité Estructurador Técnico

CENACIBA